

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01339-00 (Ejecutivo)

Sería del caso calificar la demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento.

Teniendo en cuenta la Resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Salud No. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022 *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD “EPS’S CONVIDA, identificada con Nit 899.999.107-9”, estipulando en su artículo tercero y como medidas preventivas obligatorias literal e) “La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, **sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase** sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”.*

Lo anterior y en concordancia con la Ley 1116 de 2006 mediante la cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial en la Republica de Colombia que estipula en su artículo 20 **“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”**

De las líneas anteriores y de las pretensiones presentadas dentro del escrito introductor se advierte que este Despacho no es el competente para conocer el proceso referenciado, pues es claro que el ejecutante solicita se *“libre mandamiento de pago en contra de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SALUD DE REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA”*. Así las cosas, es del caso que por secretaría se **REMITA** el presente asunto, al LIQUIDADOR señor HECTOR JULIO PRIETO CELY identificado con cédula de ciudadanía 7.225.017 con correo electrónico [liquidacioneps@convida.com.co](mailto:liquidacioneps@convida.com.co) de conformidad a lo expuesto en líneas anteriores y al primer y segundo aviso emplazatorio de fecha 24 de octubre de 2022. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Se **ADVIERTE** a los Jueces de La República y a las autoridades que adelantan procesos de cobro coactivo, sobre la suspensión de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, así como el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la liquidada. Dichos procesos deberán remitirse al proceso liquidatorio a fin de ser incorporarlos al mismo en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 6 del Decreto 254 de 2000; literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Así mismo, **SE ADVIERTE** que en adelante no se podrá iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, conforme a lo normado literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS CONVIDA, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso, al LIQUIDADOR señor HECTOR JULIO PRIETO CELY identificado con cédula de ciudadanía 7.225.017 con correo electrónico [liquidacioneps@convida.com.co](mailto:liquidacioneps@convida.com.co), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

**TERCERO:** Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (),



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a75710ed84fdbef49277c12c6240c5da9cb31a99fb534d79e07ff26e8ae69**

Documento generado en 18/02/2023 02:16:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**